



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N°020 -2024-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en pleno, reunidos en sesión de trabajo presencial del **18 de julio de 2024**, **Vistos**: El OFICIO N° 816-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 14 de junio de 2024, se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa de estudios en trescientos sesenta y tres (363) folios en total, el **Expediente N° 2041522 y N° 2072487** con el fin de que este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, emita dictamen en el presente procedimiento administrativo disciplinario dispuesto mediante **Resolución Rectoral N° 213-2024-R del 13 de mayo de 2024**, contra el Dr. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ** adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM) a quienes se les imputa la presunta comisión de infracciones administrativas en los hechos materia de apertura del presente **PAD**, como *presuntos responsables por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNMM relacionado con el Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado para el Semestre Académico 2024-A. lo que constituiría falta administrativa en contravención de lo previsto en los artículos 187.2 y 187.7, 300, 317.1, 317.3 y 317.10 del Estatuto de la UNAC, la Ley Universitaria, en los artículos 87.9 y 89, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 2) artículo 8 “(...) por abuso de autoridad y por haber presuntamente incumplido el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNM del Consejo de Facultad en la Contratación a Plazo Determinado de Docentes Universitarios para el semestre académico 2024-A de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de fecha 20 de marzo de 2024”, en la denuncia efectuada por el Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA** y el Mg. **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** de la FCNM.*

I. CONSIDERANDO:

Normas legales de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor:

Primero: El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), en los **artículos 262 al 267**, específicamente el **art. 263**, dice: “*es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes*”;

Segundo: Igualmente, el **artículo 265.3** del Estatuto, establece que, el Tribunal de Honor debe: “*Pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas (...)*”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Tercero: El artículo 317, del Estatuto, señala los deberes de los docentes ordinarios: 317.1 “*Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad*”;

Cuarto: El artículo 320, del mismo Estatuto, establece que: “(...) *los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican conforme a las garantías del debido proceso,*

Quinto: Acorde al primer considerando, coherente con el Estatuto de la UNAC, y el reglamento el TH/UNAC, es un órgano autónomo, cuya finalidad es emitir juicios de valor, avocarse a los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética – deontológica en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, [faltas e infracciones], congruente al **art.8**, del anexo de la resol. **N°042-2021.CU**, desde la **amonestación escrita**; la **suspensión** de (30 días), el **cese temporal** (desde 31 días, hasta 12 meses), finalmente la **destitución** de la función docente.

Sexto: El **artículo 3**, del Reglamento del **TH/UNAC**, en armonía con el considerando cuarto precedente, prescribe que: “(...) *todos los miembros docentes y estudiantes de la UNAC, que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria debiendo ser sometidos al PAD, a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de amonestación, suspensión, cese o destitución.*

II. ANTECEDENTES

1. Que, se tienen como antecedentes del presente proceso administrativo que, mediante documento del **25 DE MARZO y 09 DE ABRIL DE 2024**, el Mg. **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA**, Docente del Departamento de Física y el Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA**, Director del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**, al formular denuncias contra el Dr. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VÁSQUEZ**, Decano de la FCNM y el Secretario Académico **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ**, por no haber dado cumplimiento a lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

establecido en el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNMM relacionado con el Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado para el Semestre Académico 2024-A.

- 2.1. Se señala en la denuncia que el Decano de la FCNM propuso el contrato del docente **EDUARDO SOTELO BAZÁN**, y lo hizo aprobar en la sesión del Consejo de Facultad de fecha **21 DE MARZO DE 2024** en contra de lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Facultad N° 10-2023-CF-FCNM; al no hacer valer el primer puesto en el cuadro de mérito obtenido por el docente **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA**, quien fue propuesto para su contratación por el Departamento Académico de Física.
- 2.2. Que, asimismo, de acuerdo al denunciante, se crearon nuevos requisitos no establecidos en el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNM, manifestando que el docente Fernando Salazar Espinoza no cumplía los requisitos mínimos; sin embargo, cuando se le dijo que el profesor Eduardo Sotelo Bazán tampoco cumplía con los 5 años de experiencia docente, lo justificó diciendo que en el año 2018 obtuvo su grado de Bachiller, a pesar de que no haya trabajado después de la obtención de este diploma, el docente Sotelo Bazán ya tenía 5 años de experiencia profesional.
- 2.3. Asimismo, que el Decano de la FCNM, en su calidad de presidente del Jurado, no calificó experiencia docente de Sotelo Bazán, toda vez que no había ninguna constancia laboral que acredite que este docente tenía experiencia profesional. He ahí la incongruencia del Decano de la FCNM, que cuando fue presidente del Jurado, el docente no tenía experiencia profesional, pero escudándose en el Consejo de Facultad señaló que sí tenía experiencia profesional. Valiéndose de su voto dirimente en el Consejo de Facultad, dejó sin propuesta de contrato al docente Salazar Espinoza porque para el Decano de la FCNM, docente Salazar Espinoza no cumplía con los requisitos mínimos.
- 2.4. De igual manera se denuncia como irregularidad en la contratación de los docentes Sotelo Bazán y Peralta Cano que, “el decano y su secretario académico han emitido las resoluciones de Consejo de Facultad N° 061-2024-CF-FCNM, notificada el 21 de marzo de 2023 y N° N° 061-2024-CF-FCNM, notificada el 22 de marzo de 2023, con contenido falso por cuanto han consignado en estas resoluciones que el Consejo de Facultad aprobó la contratación del docente PERALTA CANO, VICTOR MANUEL, lo cual sería completamente falso. Durante la Sesión de Consejo de Facultad solo hubo deliberaciones sobre la contratación del profesor PERALTA CANO o del profesor MONCADA LOPEZ, habiendo posiciones del decano a favor de la contratación del primer profesor y la otra la del Departamento Académico de Física del segundo profesor. Nunca el decano sometió a votación la contratación de alguno de estos dos docentes.
- 2.5. Señala, asimismo, el Director del Departamento Académico de Física que, “ el decano durante el Consejo de Facultad habría falseado al consignar en las resoluciones de Consejo de Facultad como aprobado la contratación del Dr. PERALTA CANO, tal como se puede apreciar en las resoluciones de Consejo de Facultad N° 061-2024-CF-FCNM notificada el 21 de marzo de 2023 y N° N° 061-2024-CF-FCNM, notificada el 22 de marzo de 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 2.6. Por su parte, el docente denunciante Fernando Salazar Espinoza manifiesta que “en el Informe del Jurado Calificador (folios 9 y 10) también resaltado en amarillo se observan los puntajes dados por este Jurado, y cuyo orden de méritos se resume a la siguiente tabla: 1) FERNANDO SALAZAR ESPINOZA (Primero 23.0), 2) EDUARDO FRANCO SOTELO BAZAN (Segundo 16.2), 3) MIGUEL ALBERTO MENDOZA FLORES (Tercero).
- 2.7. Agrega el denunciante Fernando Salazar Espinoza que, “según este orden de méritos y en aplicación del Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNM del Consejo de Facultad de fecha 20 de marzo de 2024, me asiste el derecho de ser contratado en el Departamento Académico de Física, pero el Decano junto con el Secretario Docente puso a votación sin ningún sustento lo que ya el Consejo de Facultad había aprobado en la sesión del 19 de marzo de 2024, el cual es que los docentes postulantes que teníamos mayor puntaje de acuerdo con el orden de mérito debíamos ser contratados a propuesta del Director del Departamento Académico, pero el decano sin solicitar reconsideración a este acuerdo anterior, puso a votación ilegalmente lo que había sido aprobado con la evidente actitud de rechazar mi contrato propuesto”.
2. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente se desprende que los documentos que conforman el expediente administrativo, y de acuerdo a los términos de la denuncia, corresponde al Tribunal de Honor determinar la presunta responsabilidad de parte del **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** Decano de la FCNM y el Secretario Académico **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ**, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNMM relacionado con el Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado para el Semestre Académico 2024-A.; *en congruencia con lo previsto por los artículos los artículos 187.2 y 187.7, 300, 317.1, 317.3 y 317.10 del Estatuto de la UNAC, la Ley Universitaria, en los artículos 87.9 y 89, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 2) artículo 8 “(...) por abuso de autoridad y por haber presuntamente incumplido el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNM del Consejo de Facultad en la Contratación a Plazo Determinado de Docentes Universitarios para el semestre académico 2024-A de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de fecha 20 de marzo de 2024”*, en la denuncia efectuada por el Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA** y el Mg. **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** de la FCNM.

III. ANÁLISIS

- 3.1. De lo expuesto, se tiene que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se debe establecer la existencia de una inconducta incurrida por el Dr. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ**, Secretario Académico de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC, conducta denunciada por el Dr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA** y el Mg. **FERNANDO SALAZAR ESPINOZA** docentes adscritos de la FCNM, quienes manifiestan que el docente investigado ha incurrido en un responsabilidad administrativa por razón de abuso de autoridad y por haber presuntamente incumplido el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNM del Consejo de Facultad en la Contratación a Plazo Determinado de Docentes Universitarios para el semestre académico 2024-A de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de fecha 20 de marzo de 2024.

- 3.2. Que, como se puede apreciar en la documentación presentada, con fecha 25 de marzo y 09 de abril de 2024, se le atribuye al Dr. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y al Secretario Académico **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ** la conducta de no haber cumplido con el el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNM del Consejo de Facultad en la Contratación a Plazo Determinado de Docentes Universitarios para el semestre académico 2024-A de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.
- 3.3. Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N.º 011-2024-CF-FCNM, de fecha 04 de enero del 2024, se acordó proponer al Consejo Universitario el Cuadro de Plazas para Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado 2024 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao. Seguidamente, mediante Resolución Rectoral N.º 008-2024-R, de fecha 08 de enero del 2024, se aprobó las Bases del Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024 de la Universidad Nacional del Callao.
- 3.4. Que, con Resolución de Consejo de Facultad N.º 017-2024-CF-FCNM, de fecha 17 de enero del 2024, se ratificó al Consejo Universitario la Propuesta del Cuadro de Plazas para Concurso Público para Contratación Docente a Plazo Determinado 2024 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao. Y, mediante Resolución del Consejo de Facultad N.º 021-2024-CF-FCNM, de fecha 30 de enero del 2024, se designó al jurado calificador del Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024 de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, jurado conformado por: **Dr. MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Juan Abraham (Presidente)**, Lic. CASTILLO VALDIVIESO, Absalón (Secretario) y Est. VILLENA PAREDES, Fabricio (Miembro).
- 3.5. Que, mediante Oficio N.º 07-2024-JC-FCNM, de fecha 12 de febrero del 2024, el presidente del Jurado Calificador, Dr. **MÉNDEZ VELÁSQUEZ JUAN ABRAHAM**, remite el Informe Final del Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024 de la FCNM, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 345-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2023-CU del 27 de diciembre del 2023, y la Resolución N.º 021-2024-CF-FCNM, del 30 de enero del 2024.

- 3.6. Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 13 de febrero del 2024, se trató el punto de agenda y luego de las deliberaciones, los señores consejeros solicitan, se someta a votación la aprobación del Informe Final del Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024 de la FCNM, con las observaciones del caso. Que, efectuada la votación, se obtuvo como resultado que por la **Propuesta 1** votaron el decano Dr. Méndez Velásquez, el docente Mg. Altamiza Chávez y los estudiantes Gómez Tarco, Villena Paredes y Olortegui Armas; por la **Propuesta 2** votaron los docentes: Dr. Arellano Ubilluz, Dr. Gonzales Ormeño, Dr. Alva Zavaleta, Mg. Vidal Guzmán y el estudiante Reyes Pituy. Y, a través de voto dirimente el Decano de la FCNM vota por la Propuesta 1, por lo cual se resuelve aprobar el Informe Final del Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024 de la FCNM.
- 3.7. Que, en tal sentido, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 023-2024-CF-FCNM, de fecha 13 de febrero de 2024 resuelve APROBAR el Informe Final del Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024 de la FCNM, asimismo, se declara desiertas las dieciséis (16) plazas del Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024 de la FCNM.
- 3.8. Que, a su vez, se aprecia de los descargos presentados por parte del Dr. MENDEZ VELASQUEZ respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos, que estos han sido cumplidos de manera obligatoria y se encuentran estipulados en las Bases del Concurso refrendado mediante Resolución Rectoral N° 008-2024-R, en donde se visualiza que para el caso de los cursos de Física Moderna con conocimiento de laboratorio computarizado y Laboratorio de Lenguaje de Programación Científica se requerían los siguientes requisitos mínimos: licenciado en física, grado de maestro en física y cinco (05) años de experiencia profesional. Que, asimismo, el docente denunciado señala que a través de un fe de erratas emitido por la Secretaria General, de fecha 17 de de enero de 2024, se varía el último requisito respecto a los años de experiencia profesional, precisándose que se trataría, ahora, del requisito mínimo de cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- 3.9. Que, respecto al incumplimiento del Acuerdo N° N° 010-2023-CF-FCNM, dicho Acuerdo solicitaba a los Directores del Departamento Académico de Matemática y Física, que remitan las propuestas de contratación de docentes a plazo determinado para el semestre académico 2024-A, considerando las plazas asignadas y el orden de mérito de acuerdo al Informe Final remitido por el Jurado Calificador.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 3.10. Ahora bien, respecto al presunto incumplimiento del Acuerdo N° 010-2023-CF-FCNM, es importante precisar que, de acuerdo al artículo 66.7 del Estatuto de la UNAC, una de las atribuciones del Director del Departamento Académico es PROPONER las plazas docentes para concurso público de contrato y de nombramiento, según necesidades de la Facultad.
- 3.11. Asimismo, de acuerdo al artículo 178.2 del Estatuto de la UNAC, una de las atribuciones del Consejo de Facultad es PROPONER al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3.12. En tal sentido, de acuerdo a la información contenida en el Informe Final del Jurado Calificador, el docente Mg. Fernando Salazar Espinoza (quien se encontraba dentro de la lista propuesta del Director del Departamento Académico de Física), NO CUMPLÍA los requisitos mínimos legales de acuerdo a los artículos 6, 18 y 26 del Reglamento de Concurso Público, cuya nota de calificación del CV fue de 15, conforme al siguiente detalle:

RELACION DE POSTULANTES APTOS Y NO APTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO 2024 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

N°	POSTULANTE	DNI	DENOMINACIÓN, CONDICIÓN, DEDICACIÓN Y HORAS DE LA PLAZA	ASIGNATURA	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES (ART. 6°, 18° Y 26° REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO)	CALIFICACIÓN DEL CV.	CONDICIÓN DEL POSTULANTE
1	MIGUEL ALBERTO MENDOZA FLORES	45524633	DC – B1 32 Horas	• Física Moderna con conocimiento de laboratorio computarizado Pasco • Laboratorio de Lenguaje de Programación Científica, desarrollado con Python	NO CUMPLE	-	NO APTO
2	JULIO CÉSAR NUÑEZ VILLA	45479946	DC – A1 32 Horas	• Análisis Complejo • Métodos Numéricos I	NO CUMPLE	-	NO APTO
3	EVER FRANKLIN CRUZADO QUISPE	44293437	DC – A1 32 Horas	• Análisis Real I • Tópicos de Topología Algebraica	NO CUMPLE	5.00	NO APTO
4	FERNANDO SALAZAR ESPINOZA	07763754	DC – B1 32 Horas	• Física Moderna con conocimiento de laboratorio computarizado Pasco • Laboratorio de Lenguaje de Programación Científica, desarrollado con Python	NO CUMPLE	15.00	NO APTO

- 3.13. Respecto al docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, quien figura en la propuesta del Consejo de Facultad, él sí cumplía con los requisitos mínimos legales y tuvo un puntaje superior de 19.70, de acuerdo al Informe Final del Jurado Calificador del Concurso Público, conforme al siguiente detalle:

12	EDUARDO FRANCO SOTELO BAZAN	47529685	DC – B1 32 Horas	• Física Moderna con conocimiento de laboratorio computarizado Pasco. • Laboratorio de Lenguaje de Programación Científica, desarrollado con Python	SI CUMPLE	19.70	NO APTO
----	-----------------------------	----------	---------------------	--	-----------	-------	---------



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 3.14. En tal sentido, de acuerdo a las atribuciones conferidas al Consejo de Facultad, de proponer al Consejo Universitario los docentes a contratar a plazo determinado para el semestre académico 2024-A, no se estaría incumpliendo ningún dispositivo normativo y/o reglamentario ni mucho menos el Acuerdo N° 010-2023-CF-FCNM, toda vez que dicho acuerdo remitido a los Directores de los Departamentos Académicos en cuestión, no resulta ser un acuerdo vinculante que obligue a proponer de manera obligatoria al Mg. Fernando Salazar Espinoza.
- 3.15. Asimismo, porque lo que se aprueba en dicho acuerdo es que se remita a los mencionados Directores “el aviso” para que estos remitan su propuesta de contratación de docentes al Consejo de Facultad de acuerdo a las plazas asignadas y el orden de mérito del Informe Final emitido por el Jurado Calificador del Concurso Público; y, luego, esta propuesta sea remitida por el Consejo de Facultad, al Consejo Universitario. Lo cual fue realizado por el Decano de la FCNM, Dr. Juan Abraham Meléndez Velásquez, al remitir la propuesta de contratación de docentes, con la modificación del docente Mg. Fernando Salazar Espinoza, por el Dr. Sotelo Bazán, quien sí cumplía los requisitos mínimos legales y obtuvo un mayor puntaje respecto a la calificación de su CV, tal como se detalla en los párrafos precedentes.
- 3.16. Que, como se ha podido apreciar, son propuestas de contratación las cuales finalmente son APROBADAS por el Consejo Universitario, de acuerdo a la atribución conferida en el artículo 109.7 del Estatuto de la UNAC, el cual es el Órgano de Gobierno encargado de contratar a los docentes a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- 3.17. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°230-2023-CU del 12 de setiembre 2023, en los que se autoriza a que el Tribunal de Honor pueda hacer las indagaciones que crea pertinentes dentro del procedimiento aplicable a los docentes y el estudiante de la Universidad, así como emitir los Dictámenes proponiendo la sanción a aplicarse o la absolución del investigado; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

IV. ACUERDO:

- 4.1. **POR UNANIMIDAD, PROPONER** a la Señora Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, **SE ABSUELVA** del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO**; al docente investigado **Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y **GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ** por los hechos investigados y denunciados por el Dr. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA y MG. FERNANDO SALAZAR ESPINOZA **por el presunto por abuso de autoridad** y **por haber presuntamente incumplido el Acuerdo N° 10-2023-CF-FCNM del Consejo de Facultad en la Contratación a Plazo Determinado de Docentes Universitarios para el semestre académico 2024-A de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de fecha 20 de marzo de 2024**
- 4.2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 18 de julio de 2024

Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor

PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

A. García
C.C: Archivo